



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : MARICELA CHAVARRO CHAVEZ
Demandado : JESUS ALONSO CRUZ MORALES
Radicación : 2021-00741

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual), propuesta por **MARICELA CHAVARRO CHAVEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS ALONSO CRUZ MORALES**.

2°. TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 remitiendo de forma física la demanda, anexos y auto admisorio, quienes se entenderán notificados como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días para contestar la demanda.

4°.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 590 Núm. 2° del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ